



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 048-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

#### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 04-2024, del 12.Set.2024 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, Resolución de Asamblea Universitaria N° 047-AU-2024 del 12.Set.2024; y

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

**Segundo:** Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

**Tercero:** Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía. Posteriormente, la Ley N° 31520 del 21.Jul.2022 – Ley Que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas. En su Artículo 1° Objeto de la Ley: "La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

**Cuarto:** Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

**Quinto:** Que, en mérito a la Resolución de Asamblea Universitaria N° 047-AU-2024 de fecha 12.Set.2024, se resuelve: **Artículo 1°: ACEPTAR, LA RENUNCIA**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 048-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

**IRREVOCABLE DEL DR. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA- VICERRECTOR ACADÉMICO**, al cargo de **RECTOR ENCARGADO** de la Universidad Nacional De Piura, a partir del momento de la aceptación de tal renuncia, por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional De Piura en Sesión Extraordinaria Continuada N°04-2024 del 12 de Setiembre del 2024.

**Sexto:** Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en el Artículo 160. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

**La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:**

(...)160.10 Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.

**Sétimo:** Que, asimismo el Artículo 180° del Estatuto de la UNP prescribe: El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso de que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

**Octavo:** Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, regula:

**Art. 158.** Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones

(...)158. 12 Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores

**Noveno:** Que, la decisión que adopte la Asamblea Universitaria, está regulada, según lo prescrito en el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

**Décimo Primero:** En aplicación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, la Asamblea Universitaria, en atribución de sus funciones, encarga al Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, las funciones de Rector, tal como consta en Acta de Sesión de Asamblea Universitaria Continuada de fecha 12.Set.2024.

**Décimo Segundo:** Que, debemos precisar que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 048-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

**Décimo Tercero:** Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

**Décimo Cuarto:** Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Continuada N° 04- 2024, del 12.Set..2024, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y dentro del marco de la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** ENCARGAR, al **DR. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA**, el cargo de **RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura, desde el momento de la aceptación de la Renuncia Irrevocable del Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico, al cargo de Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura en Sesión Extraordinaria Continuada N°04-2024 del 12 de Setiembre del 2024.

**Artículo 2°:** PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes.

**Artículo 3°:** PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°:** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector (e), Secretaría General, DGA, VRA, VRI., FACULTADES (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/ Comité Electoral / Interesados/archivo.  
25 COPIAS / VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova  
Vicerrector Académico  
Rector (e)